



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueba la primera modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para organización de jornadas técnicas.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 30 de noviembre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la organización de Jornadas Técnicas (BOPA de 15 de diciembre de 2016).

Segundo.—La disposición final décima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE de 28 junio de 2017) modifica la letra d) del número 7 del artículo 29, y el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones resultando necesario modificar las bases reguladoras referidas en el antecedente de hecho primero a fin de adaptarlas al cambio normativo operado.

Asimismo la necesidad de esta modificación deviene de la exigencia de introducir previsión relativa al porcentaje aplicable a aquellos solicitantes de subvención que obtengan la puntuación mínima exigida para convertirse en beneficiarios, aclarando asimismo a que solicitantes les corresponde la subvención máxima equivalente al 100% del presupuesto subvencionable.

Tercero.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, se señala lo siguiente:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La modificación de las bases que nos ocupan responde a la necesaria adaptación de las mismas al cambio normativo que, a nivel estatal, se ha producido en preceptos de carácter básico a los que las mismas deben ajustarse necesariamente, así como a la necesidad de dotar de transparencia y certidumbre a la fórmula de reparto proporcional fijada en las bases que nos ocupan.

Respecto del principio de proporcionalidad: Se trata de una adaptación imprescindible para posibilitar la ejecución de las medidas de fomento a las que se refieren.

Respecto del principio de seguridad jurídica: La modificación de las bases se promueve de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse así a lo dispuesto en la Ley 38/2003 conformando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia: en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a dar publicidad de la presente modificación de bases, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la misma.

Respecto del principio de eficiencia: Esta modificación de bases evita cargas administrativas innecesarias, y racionaliza el procedimiento a seguir por los potenciales beneficiarios de ayudas que pretendan acogerse a la subcontratación de la actividad con entidad/es vinculadas.

Fundamentos de derecho

Primero.—Mediante Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, se procede a la reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y se crea la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, a la que se atribuye la ejecución de, entre otras, la política en materia de industria, minería y energía. El Decreto 64/2015, de 13 de agosto, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

Segundo.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Tercero.—La competencia para aprobar las bases, y sus modificaciones, corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia, al amparo del artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio,



del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Cuarto.—El artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que las disposiciones de carácter general, se aprobarán mediante Resolución de la persona titular de la Consejería.

Quinto.—En la elaboración de la presente modificación de disposición de carácter general se ha dado adecuado cumplimiento a los trámites exigidos por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, siendo la referida disposición respetuosa con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la citada Ley.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Modificar la Resolución de 30 de noviembre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la organización de Jornadas Técnicas (BOPA de 15 de diciembre de 2016), de acuerdo a lo indicado en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 20 de febrero de 2018.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2018-02059.

Anexo

Primero.—El apartado 1 de la base Sexta queda redactado de la siguiente manera:

Sexta.—*Gastos subvencionables*

1. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

En cualquier caso, para que el gasto resulte subvencionable, deberá realizarse dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionable que se establezca en cada convocatoria, y estar efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Segundo.—Los apartados 1 y 2 de la base Octava quedan redactados de la siguiente manera:

Octava.—*Cuantía de la subvención*

1. La cuantía de las subvenciones concedidas a los beneficiarios será variable y se determinará, para cada caso, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de valoración, mediante reparto proporcional en función de la puntuación obtenida.

A aquellos solicitantes que alcancen el mínimo de 35 puntos les corresponderá el 50% del importe subvencionable, sin que en pueda superar la cuantía máxima fijada en convocatoria.

2. La subvención concedida podrá alcanzar el 100% del importe subvencionable sin que en ningún caso pueda superar la cuantía máxima fijada en convocatoria. Dicho porcentaje máximo corresponderá a aquellos solicitantes que alcancen la puntuación máxima (100 puntos).

Tercero.—La base Décima queda redactada de la siguiente manera:

Décimo.—*Subcontratación*

1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros la ejecución del 100% de la actividad subvencionada.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, es preciso que dicha subcontratación cumpla con los siguientes requisitos:

- Que el contrato, mediante el que se concreta la subcontratación, se celebre por escrito.
- Que la celebración de dicho contrato se autorice previamente por la Administración concedente, mediante resolución del órgano competente para la concesión de la subvención.

3. Además de lo previsto en el apartado anterior, el órgano competente para la concesión de la subvención también deberá autorizar expresamente y con carácter previo la subcontratación cuando el beneficiario pretenda contratar con personas o entidades vinculadas con él.



A estos efectos, se entenderán por personas o entidades vinculadas las indicadas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En este caso, el importe subvencionable no podrá exceder del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación de dicho coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

4. En caso de subcontratación con entidad/des no vinculadas, se deberá presentar declaración responsable sobre dicho extremo, firmada por el legal representante de la beneficiaria.

5. En los casos en que sea necesaria la autorización previa de la Administración concedente, el beneficiario solicitará la autorización para la celebración del contrato antes de su adjudicación; si la Consejería no responde a la solicitud en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la misma en su Registro General, se entenderá otorgada la autorización, salvo que se pretenda la subcontratación con entidad/es vinculada/s (que se entenderá denegada), o que dentro de dicho plazo la Consejería comunique su ampliación o requiera al beneficiario la presentación de documentación o aclaraciones complementarias.

En cualquier caso, el beneficiario aportará junto a la documentación justificativa de la subvención copia del contrato/s en que concurra el supuesto descrito en el apartado 2 a efectos de que pueda verificarse su celebración por escrito.